

mediante señalización vertical de Vía Pecuaria, y la circulación por la misma deberá limitarse a 50 Km./h.

d) De acuerdo con lo contemplado en el estudio arqueológico y con el fin de delimitar el yacimiento tardorromano de las Mirandillas y comprobar la afección sobre este enclave y el entorno arqueológico de Uxama, se deberá realizar una prospección intensiva de los terrenos así como la supervisión arqueológica de los movimientos del terreno que vayan a realizarse en la finca con vistas a su transformación como polígono industrial. Teniendo en cuenta los resultados se podrán plantear las medidas de documentación y/o protección que procedan.

3.º- Deberá remitirse un informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente, tras la finalización de las obras de ejecución del polígono industrial, y luego con periodicidad anual, sobre el cumplimiento de las medidas correctoras y seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de esta Declaración.

4.º- Deberá presentar, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, con anterioridad al desarrollo del resto del sector, una alternativa al trazado de la Vía Pecuaria «Cordel del Charcón».

3.º- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

4.º- Las medidas contenidas en esta Declaración, serán recogidas en la licencia ambiental, si fuese concedida, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

5.º- Toda modificación significativa que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

6.º- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León

Si en el futuro se proyectase realizar alguna construcción aneja o auxiliar, se pondrá en conocimiento de la Comisión Provincial de Prevención Ambiental, autorizándola en su caso y si procede, el Servicio Territorial correspondiente.

Soria, 1 de abril de 2005.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización, por cambio de titularidad, del Centro Privado de Educación Infantil «Ángel de la Guarda», de Segovia.

Visto el expediente iniciado a instancia de D.ª Elena de Andrés de Pablos y de D.ª María Cuesta Garzón, en relación con la solicitud de modificación de autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro privado «ÁNGEL DE LA GUARDA», sito en C/ San Carlos Borromeo, 1 y 3, de Segovia, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de

régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 6 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización, por cambio de titularidad, del Centro privado de Educación Infantil «ÁNGEL DE LA GUARDA»:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento por cambio de titularidad del Centro privado de Educación Infantil «ÁNGEL DE LA GUARDA» (Código: 40003526), sito en C/ San Carlos Borromeo, 1 y 3, de Segovia, que en lo sucesivo será ostentada por D.ª Elena de Andrés de Pablos y de D.ª María Cuesta Garzón, conforme al contrato celebrado entre ambas y D.ª Enedina Martínez Bécáres, con fecha 1 de marzo de 2005, de forma que las nuevas titulares quedarán subrogadas en las obligaciones y cargas contraídas por la anterior titular con la Administración educativa referidas a este Centro, en especial las derivadas de ayudas que el mismo pudiera tener concedidas.

Segundo.— El cambio de titularidad que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del Centro, ni a su configuración jurídica establecida en la Resolución de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento .

Tercero.— La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Cuarto.— La presente modificación de la autorización surtirá eficacia retroactiva desde la fecha de 1 de marzo de 2005.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 6 de abril de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,*
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO
DE CASTILLA Y LEÓN

ANUNCIO de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se convocan ayudas a las Universidades de Castilla y León para la realización de actividades formativas del profesorado en el ámbito de la Convergencia Europea, durante el año 2005.

La Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León tiene atribuidas entre otras funciones colaborar en las iniciativas regionales, nacionales e internacionales de calidad universitaria.

En el ejercicio de las referidas competencias, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, consciente de la importancia de la formación del profesorado en el ámbito de la Convergencia Europea, a fin de elevar la calidad de la enseñanza universitaria, pretende promover la realización de actividades encaminadas a dicha finalidad, intentando potenciar y colaborar con el esfuerzo realizado por las propias Universidades, contribuyendo así en el cumplimiento de los objetivos que para el sistema universitario establece la Ley 3/2003, de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León convoca ayudas para la realización de actividades de actualización e innovación didáctica, con arreglo a las siguientes: